

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Diciembre de 2022, comparecen, por una parte, el Sr. Ernesto Jorge Ponzio, en representación del SINDICATO DE OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS (SOCAMGLyP) y por la otra el Ing. Gustavo Weiss en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (CAMARCO); el Dr. Ricardo Andino en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC), y expresan que:

A.-) De conformidad con lo establecido en la Cláusula 3 del acuerdo salarial de fecha 7 de setiembre de 2022 respecto de los CCT 200/75, las partes se han reunido para dar seguimiento a las variables económicas y del sector de la construcción y su impacto socio económico, y conjuntamente han determinado que se encuentran configuradas de modo claro y suficiente las condiciones necesarias como para realizar un ajuste sobre los valores salariales oportunamente establecidos.

B.-). En virtud de todo ello, reabriendo y complementando los acuerdos paritarios de fecha 4 de Mayo de 2022 y de fecha 7 de setiembre de 2022, con firme y común intención superadora, han alcanzado un nuevo acuerdo en los siguientes términos:


Establecer un incremento salarial complementario y adicional a los previstos en los acuerdos de fecha 4 de Mayo de 2022 y de fecha 7 de setiembre de 2022 que se ratifican íntegramente y que se aplicará respecto de las distintas categorías previstas en los Convenios Colectivos de Trabajo N° 200/75 de la siguiente manera:

El porcentaje adicional a lo pactado con fechas 4 de Mayo de 2022 y 7 de setiembre de 2022, que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2022, será del 8% (ocho por ciento) a partir del mes de Diciembre de 2022, del 8% (ocho por ciento) a partir del mes de Enero de 2023, del 8% (ocho por ciento) a partir del mes de Febrero de 2023 y del 5% (cinco por ciento) a partir del mes de Marzo de 2023.

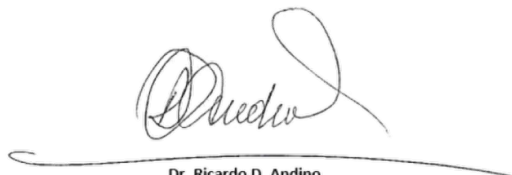
En virtud de ello y teniendo en cuenta los aumentos originalmente convenidos en los acuerdos del 4 de Mayo de 2022 y del 7 de setiembre de 2022, los aumentos totales quedan configurados y se otorgarán de la siguiente manera: a) Un aumento a partir del mes de Diciembre de 2022 del 74% (setenta y cuatro por ciento) que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 31 de Marzo 2022 , b) Un aumento a partir del mes de Enero de 2023 del 87% (ochenta y siete por ciento) que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 31 de Marzo 2022, c) Un aumento a partir del mes de Febrero de 2023 del 100% (cien por ciento) que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 31 de Marzo 2022 , d) Un aumento a partir del mes de Marzo de 2023 del 105% (ciento cinco por ciento) que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 31 de Marzo 2022.

2.- Se adjuntan como Anexo I las tablas respectivas para las distintas categorías previstas en el Convenio 200/75.

3.- Las partes convienen que el presente acuerdo tiene vigencia hasta el 31 de marzo de 2023 y en el marco de la negociación colectiva, se obligan a mantener operativa la comisión especial para el seguimiento de las variables económicas y del sector de la construcción y su impacto socio económico, asumiendo el compromiso de reunirse en la tercera semana del mes de febrero de 2023 a los fines de analizar si se han visto afectados los incrementos acordados y para el caso de resultar ello necesario, establecer los ajustes correspondientes.



Ing. GUSTAVO WEISS  
Presidente  
CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN



Dr. Ricardo D. Andino  
Presidente  
Federación Argentina de Entidades  
de la Construcción - FAEC

4.- Los valores aquí establecidos, absorben y/o compensan hasta su concurrencia, los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores a cuenta de futuros aumentos o iguales conceptos desde setiembre de 2022, que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 200/75.

5.- Las partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción, en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de noviembre de 2022 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

6.- Las partes ratifican el principio de buena fe que rige la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

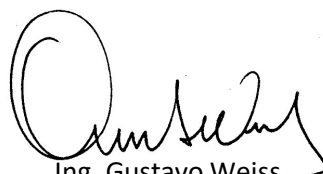
7 - Solicitan asimismo a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

8.- Las PARTES consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.



Ernesto Jorge Ponzio  
Sindicato de Obreros Colocadores de  
Azulejos, Mosaicos, Graniteros,  
Lustradores y Porcelaneros  
(SOCAMGLyP)



Ing. Gustavo Weiss  
Cámara Argentina de la  
Construcción  
(CAMARCO)



Dr. Ricardo Andino  
FEDERACION ARGENTINA DE  
ENDIDADES DE LA CONSTRUCCION  
(FAEC)